

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

REC ADHES AL DE COO MANDAMIENTO EJECUTIVO PROC. 2018 00179.pdf;

Popayán, 29 de noviembre de 2022

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE R. C.E
 Demandantes: FABER LEANDO PAZ y Otros
 Demandados: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO y
 Otros
 No. Rad. Proceso: 2018 00179 00

ALBEIRO CERÓN BRAVO, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 271.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.307.873, expedida en Popayan, actuando como apoderado de la parte demandante, **en forma adhesiva, al recurso** presentado por la demandada COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, presento recursos en contra de la providencia interlocutoria número 919 del 2 de noviembre de 2022, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia; para lo cual, comedidamente manifiesto a Usted:

Fundamentos del recurso:

En la providencia interlocutoria número 919 del 2 de noviembre de 2022, su Despacho se abstiene de librar mandamiento ejecutivo por la totalidad de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo, con el argumento que en la solicitud se había presentado *“sin deducir el pago del título que se encontraba a ordenes de este Despacho y que efectivamente le fue pagado, tal como consta en el expediente digital”*.

Revisando el expediente y previa consulta en oficina judicial, se constata que **NO EXISTE NINGUN TITULO NI DEPOSITO efectuado por la demandada COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO** con destino al pago de la obligación dentro del proceso de la referencia; de igual forma tampoco se ha efectuado pago alguno a la parte demandante que represento.

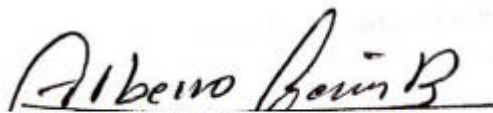
Las consecuencias de cualquier error en el pago o en la consignación, las debe asumir la parte demandada.

Al no existir ningún título por consignación de la parte demandada, queda clarificado que no se ha efectuado el pago en debida forma.

Por lo antes expuesto ruego modificar la providencia recurrida, en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION DEMANDADA**

Igualmente ruego aclarar el contenido del auto interlocutorio número 919 del 2 de noviembre de 2022 en lo referente a que en dicha providencia se expresa: “Por lo tanto, se librará por ahora, mandamiento ejecutivo por la diferencia entre la suma liquidada **descontando el valor del título entregado**”; consideración que no corresponde a la realidad, por cuanto como apoderado, no he recibido ningún título de depósito judicial; **situación que esta generando inconvenientes con mi poderdante.**

Atentamente,



ALBEIRO CERON BRAVO

C.C. No. 76.307.873 de Popayán

T. P. No. 271.337 del C. S. de la J.